



**Carlos Alberto Tejada Sarria**  
Abogado

---

Señor

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

Ref.: **ASUNTO:** Recurso de reposición, subsidio el de apelación al auto interlocutorio 1238 del 2 de octubre de 2023.

Radicación: 19001310500320220019700

Proceso Ordinario de Primera Instancia.

**DEMANDANTE:** ALFREDO URBANO CUSPIAN.

**DEMANDADO:** JULIO CESAR LARA SILVA.

En correspondencia con la declaración de "Tener notificado por conducta concluyente al demandado JULIO CESAR LARA SILVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP", contenida en el auto interlocutorio 1238 del 2 de octubre de 2023, comedidamente me permito interponer Recurso de Reposición, y en subsidio el de apelación, de conformidad con los siguientes aspectos:

El auto interlocutorio, aquí señalado, manifiesta:

"... la parte demandada otorgó poder al doctor JHON HAMILTON CHAMORRO, y éste a su vez dio contestación a la demanda interpuesta por ALFREDO URBANO CUSPIAN, **escritos que fueron allegados al expediente virtual** razón por la cual **de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP debe tenerse notificada a la parte demandada por conducta concluyente** y reconocer personería a su apoderada(sic) judicial".

En correspondencia a su consideración, el auto interlocutorio 1238, en su parte Resolutiva, señala:

"2º). TENER notificado por conducta concluyente al demandado JULIO CESAR LARA SILVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

3º). CORRER traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el Artículo 301 del CGP".

La parte demandante, no comparte esta declaración y reconocimiento de la notificación, en su modalidad de "Conducta concluyente", en el entendido que el

demandado señor JULIO CESAR LARA SILVA, fue notificado mediante correo certificado debidamente entregado y certificada esta entrega por la empresa de correos "Rapidísimo". Figurando como fecha de entrega, el **junio 8 de 2023**, recibida en el conjunto residencial donde vive el señor JULIO CESAR.

Alternativa de notificación, que resultó viable en el entendido que a pesar de haber sido remitido al correo electrónico del señor LARA SILVA, entregado por una de sus funcionarias, el demandado no contestó; tampoco lo hacía por medio de la aplicación WhatsApp.

El suscrito apoderado, remitió esta información al Despacho del señor Juez Tercero Laboral del Circuito de Popayán, al tiempo que se solicitaba autorización para poder notificar al señor JULIO CESAR LARA SILVA, mediante el despacho de un correo certificado, con empresa de correos.

Así fue como, al señor JULIO CESAR LARA SILVA, se le remitió a su residencia, copia íntegra de la demanda, es decir minuta y anexos, y copia del auto que admitió la demanda.

La parte demandante de manera oportuna allegó al Despacho Judicial, vía correo electrónico, copia de la certificación de recibido de correspondencia mediante la cual se le envió al demandado la notificación personal.

Así, por los aspectos señalados, me permiten reiterar, nuestro desacuerdo con la concesión y declaración, de considerar que la notificación personal de la demanda, sus anexos y auto que admite demanda, al señor JULIO CESAR LARA SILVA, se dio mediante la modalidad de conducta concluyente; para que en su reemplazo se tenga como notificado, mediante el correo certificado de la empresa "Rapidísimo", remitido por el suscrito apoderado a la residencia del demandado.

Señor Juez, para el estudio y definición del presente recurso, solicito se considere y tenga en cuenta las siguientes pruebas:

- El 23 de junio de 2023(11:43); el señor JULIO CESAR LARA SILVA, demandado en la presente demanda, comparece a la notaría segunda de Popayán, para conferirle poder al Abogado JHON HAMILTON CHAMORRO, para su defensa en este proceso, delimitando claramente, radicado de la demanda, demandante y demandado.
- El 27 de junio de 2023 (11:28), el apoderado del señor JULIO CESAR LARA SILVA, abogado JHON HAMILTON CHAMORRO, remite, vía correo electrónico, al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, "memorial

contestación demanda 20220019700, Demandante ALFREDO URBANO CUSPIAN Demandado: JULIO CESAR LARA SILVA.

Este correo es remitido con copia al correo electrónico del suscrito apoderado, carlosalbertotejadas@gmail.com.

- En la contestación de demanda que se observa en el correo remitido por el apoderado de la parte demandada, se ve detallado cada uno de los hechos de la demanda, y de cada uno de sus acápites.
- En las anotaciones del sistema Siglo XXI, correspondientes a la radicación 19001310500320220019700, del juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, no se registra que el señor JULIO CESAR LARA SILVA, hubiera recibido copia de demanda, y sus anexos, ni del auto que admite la demanda. Es decir, no hizo presencia en el juzgado.

Igualmente, se tenga en cuenta lo normado en la ley 2213 de 2022, en su artículo 8 que señala:

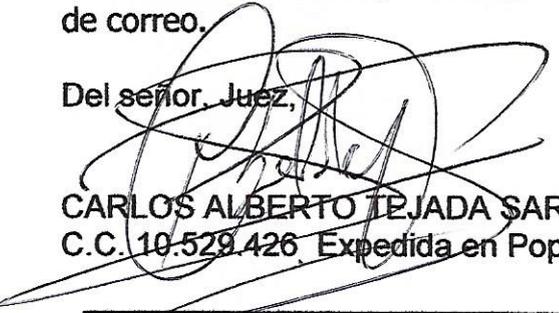
"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio ..." (resalto fuera del texto).

Normativa que claramente indica que legalmente si era posible la notificación de la demanda, sus anexos, y auto que admite demanda, mediante correo físico certificado.

El suscrito apoderado allegó al Despacho judicial, una solicitud para que se admitiera la notificación mediante correo certificado, en el entendido que otro medio no había sido posible, pero entendiendo que la misma ley lo permitía.

En este sentido comedidamente reitero la petición para que su Despacho, declare que el demandado fue notificado personalmente de la demanda, anexos y auto que admitió demanda, mediante correo certificado, por intermedio de empresa de correo.

Del señor, Juez,

  
CARLOS ALBERTO TEJADA SARRIA  
C.C. 10.529.426. Expedida en Popayán.

---

Calle 52Norte # 11-150 Popayán–Cel.: 3006227790(WhatsApp)  
Correo Electrónico: cates20@hotmail.com y/o carlosalbertotejadas@gmail.com

Recurso de reposición, subsidio el de apelación al auto interlocutorio 1238

RECURSO X



1 archivo adjunto



Juzgado 03 Laboral - Cauca - Popayán

Buena tarde, acusamos recibo del Recurso reposición aportado. // Atte, Juzgado 03 Lab...

Jue 05/10/2023 16:53

Marca para seguimiento.



Carlos Alberto Tejada Sarria <carlosalbertotejadas@gmail.com>

Para: Juzgado 03 Laboral - Cauca - Popayán; jhonchamo24@gmail.com



Jue 05/10/2023 16:48



RECURSO REPOSICIÓN - APE...  
1 MB

Ref.: **ASUNTO:** Recurso de reposición, subsidio el de apelación al auto interlocutorio 1238 del 2 de octubre de 2023.

Radicación: 19001310500320220019700

Proceso Ordinario de Primera Instancia.

**DEMANDANTE:** ALFREDO URBANO CUSPIAN.

**DEMANDADO:** JULIO CESAR LARA SILVA.

Comendidamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio 1238 del 2 de octubre de 2023, para lo cual adjunto, al presente correo, escrito que fundamenta el recurso.

--

Abogado Universidad Santiago de Cali

**Carlos Alberto Tejada Sarria**

Asuntos Laborales y Administrativos

Celular: 3006227790 - 3177091026 - (2)8220850

Popayán - Cauca